



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000055201200366-00  
Ubicación 13628  
Condenado YENI CAROLINA ACHIARDI LEON  
C.C # 1022956603

#### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy veinticuatro (24) de octubre de 2022 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del catorce (14) de septiembre de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el veintisiete (27) de octubre de 2022 .

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Número Único 110016000055201200366-00  
Ubicación 13628  
Condenado YENI CAROLINA ACHIARDI LEON  
C.C # 1022956603

#### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 28 de Octubre de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 2 de Noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



## Juzgado Veintidós de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Nº Interno Ubicación: 13628  
Nº Único de radicación: 11001-60-00-055-2012-00366-00  
Régimen procesal: Ley 906  
Condenada: Yeni Carolina Achiardi León  
C.C.: 1.022.956.603  
Delito: Proxenetismo en menor de edad agravado  
Penitenciaria: CPAMSMBOG  
Decisión: Redime – Niega permiso administrativo hasta 72 horas

### Auto Interlocutorio Nº. 2022 - 0668

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

#### Asunto

Decidir sobre la redención de pena y pronunciarse sobre el permiso administrativo de hasta 72 horas de Yeni Carolina Achiardi León, de acuerdo con los documentos enviados por la autoridad penitenciaria.

#### 1. Antecedentes.

1.1 El Juzgado Treinta y Cinco Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia emitida el 07 de mayo de 2015, condenó a Yeni Carolina Achiardi León a las penas principales de doscientos cuarenta y seis (246) meses de prisión en calidad de coautora del delito de Proxenetismo en menor de edad agravado. También le impuso la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de veinte (20) años. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena, así como la prisión domiciliaria. Tuvo origen la actuación por conducta perpetrada durante los meses de junio y julio de 2012.

La Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con providencia del 20 de septiembre de 2017, reformó la sentencia de primer grado y fijó la pena de prisión en doscientos veinticuatro (224) meses y la de multa en ochenta y nueve punto tres (89.3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

1.2 Por causa de lo anterior Yeni Carolina Achiardi León está privado de la libertad desde el 05 de agosto de 2012.



1.3 La ejecución de la pena correspondió, por reparto, a esta Sede Judicial.

1.4 En favor de Yeni Carolina Achiardi León han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

Fecha	Tiempo	
	Meses	Días
24/01/2018	8	19,50
17/07/2018	1	25,00
29/01/2019	2	14,00
26/07/2019	2	13,25
10/02/2020	1	3,00
06/04/2020	2	12,50
20/11/2020	-	12,00
22/12/2020	2	14,50
11/02/2021	-	13,00
05/04/2021	2	2,50
27/07/2021	1	6,50
09/09/2021	1	5,00
07/12/2021	1	9,50
Subtotal	23	150,25
	5	0,25
Total	28	0,25

1.5 Esta Sede Judicial, con auto interlocutorio N°. 2021-0160 proferido el 08 de marzo de 2021, negó a Yeni Carolina Achiardi León, entre otros, permiso administrativo hasta de 72 horas. En sede de apelación, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con auto del 10 de agosto de 2021, confirmó la providencia atacada.

1.6 Ingresan al Despacho, oficios N°. 129-CPAMSMBOG-AJUR y 129-RMBOG-179, por cuyo medio el Director y la Asesora Jurídica del establecimiento penitenciario, respecto a la condenada Yeni Carolina Achiardi León, envían i) documentos para estudio de redención de pena y, ii) propuesta favorable, con anexos documentales, para concesión de permiso administrativo de hasta 72 horas

## 2. Consideraciones.

2.2 De la redención de pena.

2.1.1 En punto del marco jurídico relativo al reconocimiento de redención de pena, el Despacho se remite a lo vertido en los proveídos dictados en la actuación, en los que se ha decidido sobre dicho tópico.

2.1.2 En el sub jndice se tiene que el Director y la Asesora Jurídica del establecimiento penitenciario con oficio N°. 129-CPAMSMBOG-AJUR, remiten los siguientes documentos i) Cartilla biográfica, ii) Certificado histórico de evaluación de

conducta, que comprende, inclusive del 08/08/2021 al 07/08/2022, con calificación en el grado ejemplar y, iii) Certificado de cómputo N°. 18578050 de fecha 29 de julio de 2022, reporta 1728 horas de trabajo, el cual corresponde al periodo del 01/10/2021 al 30/06/2022, con evaluación sobresaliente.

2.1.3 En tales condiciones frente a 1728 horas de trabajo reportadas se evidencia que obtuvieron calificación sobresaliente y durante el periodo en que fueron ejecutadas la procesada mantuvo su conducta en el grado de ejemplar, conforme certificó la autoridad penitenciaria, aunado a ello obra en el expediente autorización a la interna para trabajar en horario adicional al ordinario, de manera que se satisfacen los presupuestos legales para su reconocimiento.

2.1.4 Así, en relación con las 1728 horas de trabajo, según el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, le corresponde, por redención ( $1728/8 = 216/2 = 108$ ), esto es, tres (03) meses, dieciocho (18) días, como se consignará en la parte resolutive.

2.2 Del permiso administrativo hasta de 72 horas.

Conforme se reseñó en el numeral 1.5 de esta providencia, con auto interlocutorio N°. 2021-0160 datado 08 de marzo de 2021, el Juzgado se pronunció de fondo sobre la pretensión de la condenada, despachada en forma adversa al interés de la enjuiciada, por cuanto se constató que en este puntual caso tiene aplicación la expresa prohibición legal que contempla el artículo 199-8 del Código de Infancia y Adolescencia, situación objetiva que no ha variado. A más de ello, pero no menos relevante, frente a la decisión adoptada las partes ejercieron los recursos ordinarios, desatados sin alterar la decisión de primer grado, de manera que al no advertirse variación en los supuestos fácticos y jurídicos que sustentaron la determinación, el Despacho se estará a lo resuelto en la providencia en mención, frente a la negativa para otorgar a la condenada Yeni Carolina Achiardi León el permiso administrativo hasta de 72 horas.

### 3. Otras determinaciones

3.1 En lo que atañe al cumplimiento de la sanción irrogada, se tiene que por causa de las presentes diligencias Yeni Carolina Achiardi León está privada de la libertad desde el 05 de agosto de 2012, acredita en detención física 121 meses, 10 días, a lo que se agregan las redenciones reconocidas 28 meses, 0,25 días más la actual 03 meses, 18 días, en suma, ha cumplido 152 meses, 28.25 días de la pena, fijada en 224 meses de prisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,



**Resuelve:**

1º. Redimir pena de tres (03) meses, dieciocho (18) días, por trabajo, en favor de Yeni Carolina Achiardi León, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.022.956.603, conforme se sustentó en la motivación.

2º. Estarse a lo resuelto por este Juzgado en N°. 2021-0160 proferido el 08 de marzo de 2021, por cuyo medio le fue negado el permiso administrativo hasta de 72 horas a Yeni Carolina Achiardi León.

3º. Determinar que a la fecha Yeni Carolina Achiardi León ha purgado 152 meses, 28,25 días de la pena, fijada en 224 meses de prisión.

4º. Remitir, por el Centro de Servicios Administrativos, copia de esta providencia a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá para su información y para que obre en la hoja de vida de la interna.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, frente a los numerales 1 y 3, el de reposición únicamente contra el numeral 2, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Notifíquese y cúmplase

Rosario Quevedo Amézquita  
Juez

NI 13628 – Achiardi León – Auto del 14/09/2022

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

En \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del Estado No. \_\_\_\_\_

La \_\_\_\_\_

La Secretaria \_\_\_\_\_

11 OCT 2022

2201. Apelo decisión

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 26 09 22

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Yeni Carolina Achiardi León

Firma Yeni Carolina

Cédula 1022956603 T.P. \_\_\_\_\_

La Secretaria \_\_\_\_\_

**SIGCMA**  
Página 4 de 4